



RAD. 2023-00214. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 3 de agosto de 2023.

Señora Jueza: Doy cuenta a usted de la demanda promovida por RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. contra el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALÚRGICOS, MÉCANICOS, METALMECANICOS, SIDERÚRGICOS, MINEROS DEL MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRONICO “SINTRAMETAL” SUBDIRECTIVA DE SOLEDAD, la cual nos correspondió por reparto. A su despacho para revisión.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920230021400
PROCESO: SUMARIO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL
DEMANDANTE: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.
DEMANDADOS: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALÚRGICOS, MÉCANICOS, METALMECANICOS, SIDERÚRGICOS, MINEROS DEL MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRONICO “SINTRAMETAL” SUBDIRECTIVA DE SOLEDAD.

Barranquilla, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que este despacho tiene competencia para conocer de este proceso sumario que nos ocupa, al satisfacerse lo previsto en el artículo 401 del C.ST., en concordancia con el artículo 380 del mismo código, subrogado por el artículo 52 de la Ley 50 de 1990.

En relación con la competencia por razón del lugar de que trata el artículo 5 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, aquella deriva del último lugar donde el demandante prestó sus servicios o del domicilio del demandado. Revisado el escrito de demanda, se advierte que la misma va dirigida al Juez Laboral del Circuito de Soledad, incluso en el acápite de competencia la parte actora manifiesta que el competente es el Juez Laboral del Circuito de Soledad, atendiendo que el sindicato demandado tiene su sede y domicilio en dicha ciudad.

Así, se declarará la falta de competencia territorial y se ordenará la remisión de la demanda al Juez Laboral del Circuito de Soledad – Reparto, en atención al fuero de elección realizado por el demandante desde la radicación del proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

DECLARAR falta de competencia de los jueces laborales del circuito de Barranquilla para conocer del proceso de la referencia. En consecuencia, se dispone a REMITIR la presente demanda al Juez Laboral del Circuito de Soledad (Atl.) - Reparto, debido al lugar donde la convocada tiene su sede y domicilio

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza.